

Propiedad Industrial de seis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, y la del Ministerio de Industria, desestimatoria tácita de su alzada por las que se denegó al recurrente el nombramiento de Agente Oficial de la Propiedad Industrial, y, en su consecuencia, debemos anularlas y las anulamos por no ser conformes a derecho y, en su lugar, debemos declarar y declaramos el derecho del citado recurrente a ser nombrado, por el turno de antigüedad, Agente Oficial de la Propiedad Industrial, para cubrir la primera vacante que se produzca o hubiera producido y le correspondiera, de acuerdo con lo establecido en los artículos doscientos setenta y seis, doscientos setenta y siete y doscientos setenta y ocho del Estatuto de la Propiedad Industrial, con efectos referidos a la fecha que, con arreglo a ello, proceda; ordenando a la Administración su cumplimiento, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10007 *ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 20.047, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» y «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 20 de octubre de 1975 y 29 de octubre de 1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.047, interpuesto por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» y «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 20 de octubre de 1975 y 29 de octubre de 1976, se ha dictado con fecha 30 de diciembre de 1977, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» y «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», declaramos no ser conformes a derecho y anulamos los acuerdos recurridos, dictados por el Director general de la Energía el veinte de octubre de mil novecientos setenta y cinco y el Ministerio de Industria, el veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis, por los que se incluye por un período de un año, en la fórmula de compensación A), de las establecidas en la Orden del mismo Ministerio de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, a la Central de Serchs (Berga), propiedad de las recurrentes y en su lugar ordenamos la inclusión en la fórmula B) de aquéllas; sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1978, P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10008 *ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 375/76, promovido por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 10 de marzo de 1978 y 9 de octubre de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 375/76, interpuesto por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 10 de marzo de 1978 y 9 de octubre de 1974, se ha dictado con fecha 15 de noviembre de 1977, por la Audiencia Territorial de La Coruña, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», contra resolución del ilustrísimo señor Director general de la Energía de diez de marzo de mil novecientos setenta y seis, que desestima otra de la Delegación Provincial de Industria de La Coruña de nueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, sobre anomalías observadas en el servicio eléctrico de los pueblos de La Baja y Vilarinho, término municipal de Trazo, de esta provincia, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por estar ajustadas a derecho; todo ello sin condena en costas. Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.»

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10009 *ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 692/76, promovido por don Patricio Sánchez Álvarez, contra denegación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Industria.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 692/76, interpuesto por don Patricio Sánchez Álvarez, contra denegación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Industria, se ha dictado con fecha 22 de diciembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación de don Patricio Sánchez Álvarez, contra los actos presuntos del Ministerio de Industria, que le denegaron por silencio la pretensión ante él, articulada, objeto de este proceso, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por ser contrarios a derecho, y, en su lugar, ordenamos a la Administración que practique la liquidación de complemento personal y transitorio, sin incurrir los incentivos, abonando al recurrente lo dejado de percibir por este concepto. Sin hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10010 *ORDEN de 4 de marzo de 1978 por la que se concede a las Empresas que se indican la ampliación del plazo de disfrute de los beneficios de interés preferente otorgados por Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre, en los términos previstos en el Real Decreto 3150/1977, de 28 de octubre.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre, declaró de interés preferente la fabricación de determinados monómeros y polímeros. Acogiéndose al citado Reglamento se presentaron diversos proyectos ante la Administración, algunos de los cuales se encuentran a pleno rendimiento.

Dado que alguna de las iniciativas acogidas al mencionado régimen no ha finalizado totalmente el montaje de las instalaciones, por Real Decreto 3150/1977, de 28 de octubre, se ha dispuesto prorrogar hasta el 30 de septiembre de 1979 la posibilidad de disfrute de los beneficios de interés preferente contenidos en el citado Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre, entendida dicha prórroga únicamente en favor de aquellas Empresas que, habiendo obtenido la declaración de interés preferente al amparo del artículo 5.º del citado Decreto, hayan iniciado el montaje de sus instalaciones con anterioridad al 30 de septiembre de 1977.

Las Empresas «Alcudia, S. A.» (Tarragona), «Arrahona, Sociedad Anónima» (Prat de Llobregat), «Basf, S. A.» (Tarragona), cuya declaración de interés preferente les fue concedida por Orden ministerial de 15 de junio de 1974, así como «Paular, Sociedad Anónima» (Tarragona), «Arrahona, S. A.» (Prat de Llobregat), que lo fueron en virtud de Orden de 2 de julio de 1976, reúnen los requisitos exigidos en los artículos 2.º y 3.º del mencionado Real Decreto 3150/1977, de 28 de octubre, y en su virtud se consideran aptas para la concesión de la prórroga a que hace referencia el citado Reglamento.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas y Textiles, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real Decreto 3150/1977, de 28 de octubre, se concede la prórroga de los beneficios contenidos en el artículo 3.º del Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre, a favor de las Empresas que a continuación se relacionan, para la instalación de las plantas que a su vez se especifican:

— «Alcudia, S. A.» (Tarragona), para la fabricación de 100.000 toneladas/año de polietileno de baja densidad, cuya declaración de interés preferente le fue concedida por Orden ministerial de 15 de junio de 1974.

— «Paular, S. A.» (Tarragona), para la fabricación de 25.000 toneladas/año de metacrilato de metilo, declarada de interés preferente por Orden del Ministerio de Industria de 2 de julio de 1976.

— «BASF, S. A.» (Tarragona), para la fabricación de 6.250 toneladas/año de poliamidas de moldeo, declarada de interés preferente por Orden de 15 de junio de 1974.

— «Arrahona, S. A.» (Prat de Llobregat), para la fabricación de 10.000 toneladas/año de resinas ABS, declarada de interés preferente por Orden del Ministerio de Industria de 15 de junio de 1974.

— «Arrahona, S. A.» (Prat de Llobregat), para la fabricación de 20.000 toneladas/año de poliestireno, declarada de interés preferente por Orden del Ministerio de Industria de 2 de julio de 1976.

Segundo.—La prórroga de los citados beneficios se entenderá en los mismos términos previstos en las Ordenes ministeriales de 15 de junio de 1974 y 2 de julio de 1976, respectivamente.

Tercero.—El plazo de disfrute de los beneficios otorgados finalizará el 30 de septiembre de 1979 para todos los proyectos reseñados en el apartado segundo, excepto para el de «Arrahona, S. A.» (Prat de Llobregat), para la fabricación de poliestireno, que se prorrogó sólo hasta el 31 de mayo de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas y Textiles.

10011 *ORDEN de 4 de marzo de 1978 de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 978/1976, de 8 de abril, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) abrió un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial y dió normas para la tramitación de las mismas.

En el caso de la zona de preferente localización industrial de la provincia de Jaén, los beneficios aplicables son los establecidos en el Decreto 978/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo).

El apartado 11 de la Orden antes citada establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se concedan de acuerdo con el cuadro anexo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1976.

Habiéndose seguido, respecto de las solicitudes que se relacionan en el anexo de esta Orden, todos los trámites establecidos en la ya citada de 8 de mayo de 1976, procede resolver sobre las mismas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios del grupo en que han sido clasificadas de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de la Orden de este Departamento de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial

del Estado» del día 20), para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 978/1976 de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo), a las Empresas que proyecten realizar determinadas instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Jaén.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, y serán satisfechas en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1961 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964, de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

3. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o, que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Jaén, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como el plazo en que deberán quedar iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANEXO

Clasificación de solicitudes presentadas al concurso convocado por la Orden de 8 de mayo de 1976 en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Jaén

Número del expediente: JA/31. Empresa: «Clemente Minuera Martínez». Actividad: Estampación de tintes y tejidos. Localización: Santisteban del Puerto (Jaén). Grupo de beneficios: A, 15 por 100 subvención.

Número del expediente: JA/33. Empresa: «Francisco Tomás Jaime». Actividad: Prefabricados de hormigón. Localización: Santisteban del Puerto (Jaén). Grupo de beneficios: B, sin subvención.

Número del expediente: JA/34. Empresa: «Pedro Gámez Gutiérrez». Actividad: Fabricación de muebles de madera. Localización: Mancha Real (Jaén). Grupo de beneficios: B, 5 por 100 subvención.

10012 *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

Con fecha 23 de enero de 1978, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 972; nombre, «Tres Reinos»; mineral, caolín; cuadrículas, 54; términos municipales, Salvacañete, Castielljabib (Cuenca), Veguillas de la Sierra (Valencia) y El Cuervo (Teruel).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Madrid, 23 de enero de 1978.—El Director general, José Sierra López.

10013 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Cáceres, P. Sánchez Asensio, 4, en solicitud de auto-